Resolución que solicita al excelentísimo señor Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Alberto Asención Burgos, disponer la realización de los estudios correspondientes para la construcción de un nuevo hospital de segundo nivel en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
FECHA 22/6/2021 HORA 6:57 pm
RECIBIDO POR

Considerando primero: Que Gaspar Hernández, fundado el 5 de abril de 1907, es la segunda ciudad de importancia de la provincia Espaillat, se encuentra ubicada en la costa norte de la isla y aproximadamente a 60 kilómetros de Moca, municipio cabecera de la provincia;

Considerando segundo: Que Gaspar Hernández cuenta con una superficie de trescientos sesenta y seis punto dieciocho kilómetros cuadrados, con una población que en el año 2012 ascendía a cincuenta y siete mil trescientos dos habitantes, es decir, aproximadamente ciento cincuenta y seis habitantes por kilómetro cuadrado, y que, al igual que los demás municipios, se encuentra en constante crecimiento demográfico;

Considerando tercero: Que en el municipio Gaspar Hernández opera el Hospital Municipal Manuel de Luna, centro hospitalario de segundo nivel que forma parte de la Red Única Pública, que inicio sus servicios en el año 1970 cuando Gaspar Hernández contaba con una población de veintiocho mil ochocientos veinticuatro habitantes. Dicho centro cuenta con 33 camas, 7 consultorios, Laboratorio, Rayos X, 3 camas Pre Quirúrgico, 2 camas Postparto, 1 sala de Expulsivo, 2 salas de Cirugía y una Emergencia con 2 camas de observación. El hospital no tiene ascensor ni cuenta con rampa para el traslado de pacientes;

Considerando cuarto: Que en la actualidad el Hospital Municipal Manuel de Luna se encuentra en total deterioro debido a que, desde su puesta en servicio hace más de cincuenta años, solo ha sido intervenido por el Ministerio de Salud Pública en el año 2010;

Considerando quinto: Que el Servicio Nacional de Salud (SNS) presentó el "Estado de Situación Hospitales 2020" en el que se establece "...a grandes rasgos la composición de cada centro de salud de la Red, capacidad, estado de situación a nivel de infraestructura, hospitalización y situación actual de las áreas principales que conforman los servicios, tales como emergencia, cirugía, hospitalización, consulta externa y área diagnóstica, a fin de que el documento sirva como instrumento para la toma de decisiones futuras en materia de salud y establecimiento de fases de intervención";

Considerando sexto: Que en dicho documento se realizó "una clasificación por la condición de los hospitales debido al aspecto encontrado y sí estos cumplen con la Guía Hospitalaria del Ministerio de Salud Pública y Organización Panamericana de la Salud, estos son valorados como Malo, Regular y Bueno.";

Considerando séptimo: Que el "Estado de Situación Hospitales 2020" coloca

al Hospital Municipal Manuel de Luna en "rojo", es decir, "pésimas condiciones" por lo que requiere intervención urgente para garantizar la calidad de los servicios y seguridad de los usuarios;

Considerando octavo: Que el referido informe detalla como áreas críticas, la Emergencia, la cual requiere "readecuación inmediata para corregir los flujos de bioseguridad, separando los servicios que componen la unidad y garantizando el uso de materiales y equipos adecuados"; Cirugía, "carece de los materiales de acabados asépticos, básicos para garantizar la bioseguridad y de los equipos adecuados a los requerimientos actuales, incluyendo una correcta climatización."; de igual modo el informe pone firme atención al área de hospitalización ya que el deterioro de la misma abarca desde las salas de internamiento hasta los baños de uso de los pacientes internos, careciendo la misma de climatización, con un enorme deterioro en paredes y techos. Se establece, además, que en el hospital se viola el requerimiento actual de que sólo existan una o dos camas por habitación de internamiento; en cuanto a los espacios de consulta externa la recomendación es remozamiento total, debido al franco deterioro que presentan; el área diagnóstica, el laboratorio y Sala de Rayos X requiere urgente intervención y se recomienda una mejor distribución del espacio disponible;

Considerando noveno: Que, en fecha 18 de marzo de 2021, el doctor Apolonio Santana Reynoso, en su calidad de director del Hospital Manuel de Luna, rindió un informe en el que detalla el estado actual del referido centro de salud, siendo el mismo coincidente con el realizado por el Servicio Nacional de Salud, en lo que respecta a la infraestructura y a la carencia de los materiales y equipos que permitan brindar un servicio en condiciones dignas a la población de Gaspar Hernández;

Considerando décimo: Que una gran cantidad de los munícipes de Gaspar Hernández que requieren atención médica son referidos al Hospital Municipal Dr. Carlos María Rojas Badía, ubicado en el municipio Moca, debido a que no pueden recibir el cuidado que requieren en el Hospital Municipal Manuel de Luna, por el estado de gravedad que presenta y por la falta de equipamiento. Qudando esto más que evidenciado con la emergencia sanitaria que está viviendo el país por la pandemia provocada por el COVID-19;

Considerando décimo primero: Que nuestra Carta Magna consagra que "El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, ... así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieren;"

Considerando décimo segundo: Que el Artículo 8 de la Constitución establece que le corresponde al Ministerio de Salud Pública, quien es la máxima autoridad en el sistema de salud, con la capacidad de dirigir y conducir las políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud; y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el

cumplimiento de las políticas nacionales de salud, lo que se le hace más difícil cuando la comunidad no cuenta con la infraestructura que le permita recibir la asistencia de forma rápida y oportuna:

Considerando décimo tercero: Que el artículo 238 de la Constitución de la República establece que "Corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio. Su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía";

Considerando décimo cuarto: Que el Estado está comprometido con la reforma y modernización de las entidades públicas del sector salud, con el objetivo de mejorar los niveles de salud y la calidad de vida de la población en general, principalmente de los más pobres, por lo que está obligado a construir obras que brinden los servicios necesarios para el desarrollo sostenible de la población;

Considerando décimo quinto: Que el artículo 9 de la Ley 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, en su numeral 7, señala que es atribución del Consejo Directivo "Aprobar las propuestas de planificación y gestionar los recursos humanos, administrativos y financieros e inversiones en infraestructuras y equipamiento, que presentan los Servicios Regionales de Salud y el Director Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y sobre la base de los criterios de dimensionamiento de los recursos y el Modelo de Atención que establece el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social";

Considerando décimo sexto: Que es deber del Senado de la República ejercer su rol de representación de cada uno de los habitantes de la nación, por lo que esta compelido a solicitar la ejecución de obras que garanticen el desarrollo económico y social sostenible de nuestras comunidades, pero sobre todo que contribuyan a tener una población sana física y mentalmente;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud;

Vista: La Ley núm. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), adscrita al Ministerio de Salud Pública, con una Dirección Central y sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE

Primero: **Solicitar** al excelentísimo señor Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que construya al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Deligne Alberto Asención Burgos, para que disponga la realización de los estudios correspondientes para la construcción de un nuevo hospital de segundo nivel en el municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, y su inclusión en el presupuesto para el año 2022.

Segundo: **Comunicar** la presente resolución al Presidente de la República, al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y al Director del Servicio Nacional de Salud, para conocimiento y fines correspondientes.

Dada...

Iniciativa presentada por:

Carlos Gómez
Senador de la República
por la provincia Espaillat